

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00038-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, ENERO DIECISIETE (17) de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por LISARDO VARGAS CHAVARRO contra GYN RUSBEL TORRES RAMOS y JAIME ALBERTO RIASCOS, informándole que se allegaron escritos de contestación de los demandados. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00038-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; DIECIOCHO (18) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por LISARDO VARGAS CHAVARRO contra GYN RUSBEL TORRES RAMOS y JAIME ALBERTO RIASCOS, para ordenar lo que en derecho corresponde.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

Se observa que mediante providencia del 12/10/2021 se ordenó requerir al apoderado de la parte demandante para adecuar el trámite de notificación del demandado JAIME ALBERTO RIASCOS, quien guardó absoluto silencio.

Ahora bien, en los documentos visibles en archivos No. 28-33 del proceso digital, cuaderno principal, obran contestaciones de los demandados GYN RUSBEL TORRES RAMOS, a través de apoderado, recibido el 27/10/2021 y JAIME ALBERTO RIASCOS recibido el 19/11/2021, desconociéndose la fecha exacta de notificación del mandamiento de pago para poder computar términos procesales.

Para el caso, el art. 301 del CGP, establece:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el

mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

En este orden de ideas, como quiera que el demandado GYN RUSBEL TORRES RAMOS constituyó apoderado, se le reconocerá personería al Dr. JESUS ALBERTO LOZADA PINEDO, dentro de los términos y para los efectos contenidos dentro del memorial poder conferido y se tendrá por notificado por conducta concluyente, en aplicación de la norma referida, apoderado que, sí lo tiene a bien, podrá manifestar mantener o modificar su pronunciamiento sobre la demanda.

Ahora bien, respecto del demandado JAIME ALBERTO RIASCOS, en su escrito de contestación no se configuran los presupuestos para dar aplicación al art. 301 del CGP., razón por la cual y a efectos de salvaguardar el debido proceso, teniéndose conocimiento de la dirección electrónica, por secretaría se procederá a notificar el mandamiento de pago con su correspondiente traslado, demandado que podrá manifestarse, sí así lo estima, en el sentido de mantener la contestación inicialmente presentada. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 19 **de enero de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 3. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1743e9dbbe4defff9f0adc2d73ae590c4456a09b88d438f1cfc4309efe87e9d3**

Documento generado en 18/01/2022 11:10:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>